

RESOLUCIÓN No. 250
(28 DE MAYO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA N.D.S., en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, en especial, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que:

“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

Que, de acuerdo a las orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 normas complementarias sobre Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor expedida por el Ministerio de Salud y protección social, se establece que la Ley 1276 de 2008 en el artículo 2 autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor y en el artículo 3 dijo que se trataba de un recurso obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que el centro de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover su derecho a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencia en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección del ambiente.

Que, en relación con las instituciones privadas, acorde con lo dispuesto en el



artículo 355 de la Constitución Política, están prohibidos los auxilios o donaciones con recursos de carácter público. La relación que se establece entre el municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir de cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, la cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

Que el Artículo 7 de la Ley 867 de 2001, que no fue modificada por la Ley 1276 de 2009 sobre este tema en particular dice: Artículo 7 las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejo municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen agravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos"

De acuerdo a las funciones que constitucionalmente corresponden al MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 46 de la Carta Magna, se hace necesario desarrollar programas tendientes a la atención y protección del adulto mayor, en concurso con entidades del sector público y privado con el fin de prestar y garantizar oportunamente estos servicios, al igual que utilizar racionalmente los recursos.

Con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la salud, bienestar, calidad de vida y participación comunitaria de nuestros habitantes, en especial los grupos de atención prioritaria y entre ellos los Adultos Mayores, nuestros objetivos y funciones, están encaminados a promover la dignidad, equidad, honestidad, solidaridad, tolerancia y participación ciudadana, entre otros.

En resumen, la atención a los Adultos Mayores en nuestro país se justifica dentro de un marco Político-Legal, así: La Constitución Política de Colombia de 1.991, en su artículo 46, reza: "El estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

En tal medida, el Ministerio de la Protección Social, en enero del 2.009, presenta al Congreso de Colombia, la Ley 1276 del 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2.001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor", Determinando en su artículo 3, el cual fue modificado por la Ley 1850 de 2017: "Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".



Que el municipio de Pamplona cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 052702 de 27 de mayo de 2025 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, fuente recurso: 118.1- RB ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, por valor de \$82.800.000

En virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual permite la celebración de convenios de asociación con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a estas, y en concordancia con el principio de mandato constitucional del artículo 46, el artículo 262 de la ley 100 de 1993, las leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009; el celebrará un convenio de asociación con el objetivo de que mancomunadamente con un particular se pueda **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA"** toda vez que, por la capacidad administrativa, técnica y financiera del ente territorial, este no puede cumplir por sí mismo las funciones Y cometidos a él asignados.

Que, el municipio de Pamplona realizará el presente convenio con el **HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, con el objeto de contribuir con la atención de los adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y abandono y que allí son atendidos.

Que, los interesados en consultar los Estudios y Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, lo pueden hacer en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**: www.contratos.gov.co y en medio físico en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de PAMPLONA, los cuales pueden ser consultados en cualquier momento.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar a través de la Modalidad de Contratación Directa - Régimen Especial / Convenio de Asociación, para desarrollar el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA ATENCION DEL ADULTO MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA**, en las condiciones previamente expuestas en los diferentes documentos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **Convenio de Asociación**; a través de la modalidad de Contratación Directa se celebrará con el **HOGAR SAN JOSE DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con **Nit 890500525-1**; representada legalmente por **SOR ESTHER JUANA LOJANO ORELLANA**, mayor de edad, identificada con cédula de extranjería No. 140523, por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$82.800.000,00**,

ARTÍCULO TERCERO: este Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2025 y cuenta con certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 052702 de 27 de mayo de 2025 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales,



fuerza recurso: 118.1- RB ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, por valor de \$82.800.000

ARTÍCULO CUARTO: El Estudio Técnico y los Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Portal Único de Contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página Sistema del Electrónico de Contratación Pública Portal Único de Contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Dada en PAMPLONA Norte de Santander, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2025.

Cordialmente,

KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde Municipal de PAMPLONA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Mónica Villamizar	Abogada Contratista Externo	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			